

cesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Parcela los Pollos», propiedad de D. AVICOLA JEREZANA, S.L., si-

tuada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, que se haya inscrito en el Registro de Explotaciones porcinas con el n.º 701266. N.º de explotación calificada sanitariamente P-10060146.

El Director General de Producción, Investigación  
y Formación Agraria,  
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.—BADAJOZ.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

**ANUNCIO de 12 de diciembre de 1994, sobre otorgamiento de permisos de investigación minera n.º 9.845, 9.808 y 9.809.**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que han sido otorgados los Permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

9.845.—PLASENZUELA.—Sección C). 30. Botija y Plasenzuela.

9.808.—COBACHA.—Sección C). 6. Plasenzuela y Trujillo.

9.809.—MORRON.—Sección C). 10. Plasenzuela y Trujillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, a 12 de diciembre de 1994.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Perianes Valle.

**ANUNCIO de 22 de diciembre de 1994, sobre otorgamiento de permiso de investigación minera n.º 9.844.**

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura hace saber:

Que han sido otorgados los Permisos de investigación que a conti-

nuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

9.844.—ALEX.—Sección C). 6. Plasenzuela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, a 22 de diciembre de 1994.—El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.

**ANUNCIO de 22 de diciembre de 1994, sobre otorgamiento del perímetro de protección del balneario «El Trampal».**

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que ha sido otorgado el Perímetro de Protección que a continuación se relaciona, con expresión de nombre, cuadrículas mineras, términos municipales, coordenadas y derechos y obligaciones:

BALNEARIO «EL TRAMPAL», 25 C.M., CARMONITA, MONTANCHEZ Y DESIGNACION DEL PERIMETRO:

	GEOGRAFICAS		UTM (HUSO 29)	
P.p (1)	6°18'00"	39°10'40"	730 839,7	4339 980,4
2	6°18'00"	39°10'20"	733 239,7	4340 051,5
3	6°17'20"	39°10'20"	733 258,0	4339 434,9
4	6°17'20"	39°10'00"	734 218,1	4339 456,5
5	6°17'00"	39°10'00"	734 236,5	4338 846,8
6	6°17'00"	39°09'20"	734 716,6	4338 861,2

	GEOGRAFICAS		UTM (HUSO 29)	
7	6°18'40"	39°09'20"	734 753,5	4337 627,8
8	6°18'40"	39°09'40"	732 352,8	4337 556,3
9	6°19'40"	39°09'40"	732 334,6	4338 173,0
10	6°19'40"	39°10'40"	730 894,3	4338 130,4

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES:

1.—El derecho exclusivo a utilizar las aguas en la forma, condiciones y durante el término fijado en la autorización o concesión.

2.—A proteger el acuífero en cantidad y calidad y a su normal aprovechamiento en la forma que hubiese sido otorgado o concedido. A este efecto, podrá impedir que se realicen dentro del perímetro de protección que se le hubiese fijado, trabajos o actividades que pudieran perjudicar el acuífero o a su normal aprovechamiento.

3.—El aprovechamiento de las aguas minerales que se encuentren dentro del perímetro de protección y pertenezcan al mismo acuífero.

4.—Cualquier trabajo que se realice dentro del perímetro de protección deberá contar previamente con la autorización de este Servicio Territorial de Cáceres, de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura.

5.—Será necesaria la previa autorización de este Servicio Territorial para la modificación o ampliación del aprovechamiento, así como cualquier paralización que se produzca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, a 22 de diciembre de 1994.—El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.

#### ANUNCIO de 3 de enero de 1995, sobre otorgamiento de permiso de investigación minera n.º 9.810.

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que han sido otorgados los Permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

#### 9.810.—ESPRIMIJO.—Sección C). II. Trujillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 3 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.

#### ANUNCIO de 3 de enero de 1995, sobre otorgamiento del perímetro de protección del balneario «Baños de Montemayor».

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que ha sido otorgado el perímetro de Protección que a continuación se relaciona, con expresión de nombre, cuadrículas mineras, términos municipales, coordenadas y derechos y obligaciones:

BALNEARIO «BAÑOS DE MONTEMAYOR», 75 C.M., PUERTO DE BEJAR, LA GARGANTA, BAÑOS DE MONTEMAYOR Y PEÑA CABALLERA.

Designación del perímetro:

	UTM (HUSO 30)	
P.p (1)	767 517,39	4472 063,02
2	768 933,06	4472 113,60
3	768 977,25	4470 879,96
4	770 865,13	4470 947,81
5	770 931,86	4469 097,35
6	769 515,60	4469 046,42
7	769 537,73	4468 429,60
8	768 593,48	4468 395,79
9	768 637,56	4467 162,16
10	767 693,16	4467 128,47
11	767 737,08	4465 894,84
12	765 375,69	4465 811,16
13	765 201,52	4470 745,68
14	767 561,35	4470 829,38

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES:

1.—El derecho exclusivo a utilizar las aguas en la forma, condiciones y durante el término fijado en la autorización o concesión.

2.—A proteger el acuífero en cantidad y calidad y a su normal